

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**50290** *Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, de Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente Resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	Identificador Infractor
8386/2020	75576700B
7011/2020	24129595L
6395/2020	74721398X
6390/2020	X5567357T
4397/2020	24224211J
4240/2020	Y6987390G
4058/2020	74742930Z
3685/2020	74035100D
3544/2020	75158788D
3384/2020	29589732W
3261/2020	Y0875090T
3237/2020	Y5242926K
3042/2020	31697676L
2996/2020	76625507H
2993/2020	44283019S
2990/2020	44283019S

2976/2020	74729782E
2972/2020	07863493T
2971/2020	74725671M
2970/2020	74725671M
2968/2020	74031503T
2967/2020	45712011V
2966/2020	45712011V
2965/2020	44250290S
2956/2020	76629338P
2955/2020	76629338P
2953/2020	76737762X
2948/2020	75569851Q
2947/2020	75569851Q
2922/2020	29081207F
2891/2020	74672439H
2888/2020	74672439H
2880/2020	X9542230J
2865/2020	74724173W
2844/2020	24272993N
2842/2020	77446449K
2820/2020	23790869Z
2816/2020	75484488Y
2815/2020	76656188V
2812/2020	23621662H
2784/2020	76421418P
2710/2020	44273237P
2615/2020	Y3509474X
2611/2020	X5618134Q
2582/2020	74657018F
2564/2020	03849238G
2560/2020	75169398Q
2559/2020	75169398Q
2558/2020	75169398Q
2557/2020	75169398Q
2555/2020	44261117D
2543/2020	74684859H
2538/2020	44261117D
2537/2020	44261117D
2509/2020	Y7081728L
2025/2020	75141991W
2023/2020	Y6477998Q
2022/2020	X4991873E
2021/2020	Y5919463J
2019/2020	29082767A
2015/2020	74726294F
2001/2020	77147146V
1983/2020	20888747D
1979/2020	23782022E
1975/2020	53740210C
1968/2020	76652511C
1966/2020	74725419Y
1964/2020	74727863N
1942/2020	45107622E
1941/2020	74695550Z

1938/2020	23803399D
1931/2020	X3877862Q
1917/2020	74730673Q
1909/2020	74683899R
1906/2020	23757728Q
1904/2020	27526126W
1899/2020	38877703K
1886/2020	76738664S
1884/2020	77024891F
1883/2020	76589654E
1879/2020	74728838K
1857/2020	74684352V
1851/2020	77140502C
1847/2020	X8676524G
1837/2020	44287370L
1836/2020	74624314D
1828/2020	20077233G
738/2020	77989977J

Granada, 3 de diciembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno en Granada, Inmaculada López Calahorro.

ID: A210065396-1